

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO Nº 2020-00234-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA contra NUEVA EPS, de conformidad con la solicitud presentada por la incidentada, referente a que se aclare si el usuario cuenta o no con otra programación medica pendiente que deba ser gestionada en el marco de la acción de tutela de la referencia, debe precisar esta Judicatura que, a través de auto del 02 de febrero de 2022, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la Dra. LILIANA DEL PILAR AREVALO MORAL en calidad de coordinadora del Área de Medicina Laboral y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ en calidad de Gerente Regional Nor-Occidente, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 02 de diciembre de 2020 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.471.345, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE Y PROGRAME consulta con especialista en ortopedia y Tac simple de pelvis, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar la patología que presenta el actor, esto es, COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente."

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por el diagnóstico de COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, el incidentista manifestó que

RADICADO 2020-00234-00

no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes y procedimientos, que se relacionan así:

- Interconsulta en medicina del trabajo ordenada desde noviembre de 2021
- 10 sesiones de hidroterapia ordenada desde octubre 2021
- Especialista en módulo de cadera ordenada desde noviembre de 2021
- Cita de control de Neurocirugía ordenada desde noviembre de 2021
- Medicina de dolor ordenada desde noviembre de 2021

En virtud de lo anterior, frente a la solicitud de información presentada por la NUEVA EPS, se le informa a través de autos de 21 de enero de 2022, 28 de enero de 2022 y 02 de febrero de 2022, se le ha requerido frente a las siguientes citas y procedimientos "10 sesiones de hidroterapia ordenada desde octubre 2021", "Especialista en módulo de cadera ordenada desde noviembre de 2021", "Cita de control de Neurocirugía ordenada desde noviembre de 2021", y "Medicina de dolor ordenada desde noviembre de 2021", las cuales están pendientes de agendar y realizar.

Ahora, la NUEVA EPS remitió documental en donde se evidencia que la cita con medicina laboral, se agendo para el día 21 de febrero de 2022 a las 3:30pm, debiendo indicarse que aunque se agendó la cita, la misma no ha sido realizada, no pudiendo colegir esta Judicatura que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 02 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior, se REQUERIRÁ frente a la cita "Interconsulta en medicina del trabajo ordenada desde noviembre de 2021" al Dr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA en calidad de Gerente Operativo en Salud e inmediato superior, y frente a los procedimientos, "10 sesiones de hidroterapia ordenada desde octubre 2021", "Especialista en módulo de cadera ordenada desde noviembre de 2021", "Cita de control de Neurocirugía ordenada desde noviembre de 2021", y "Medicina de dolor ordenada desde noviembre de 2021" se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de Vicepresidente de Salud Encargado e inmediato superior, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

3

RADICADO 2020-00234-00

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019

hoy 08 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9a594b0d83b198b158413b6a94150da5d501288dc899862c64252430f62adf**Documento generado en 07/02/2022 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica